

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/96/2014  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, vía electrónica en el correo identificado como [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx), por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual subsana la prevención realizada mediante proveído de fecha 04 cuatro de agosto del presente año, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo el folio consecutivo 441/2014, agréguese al expediente respectivo.--

--- **VISTO** el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

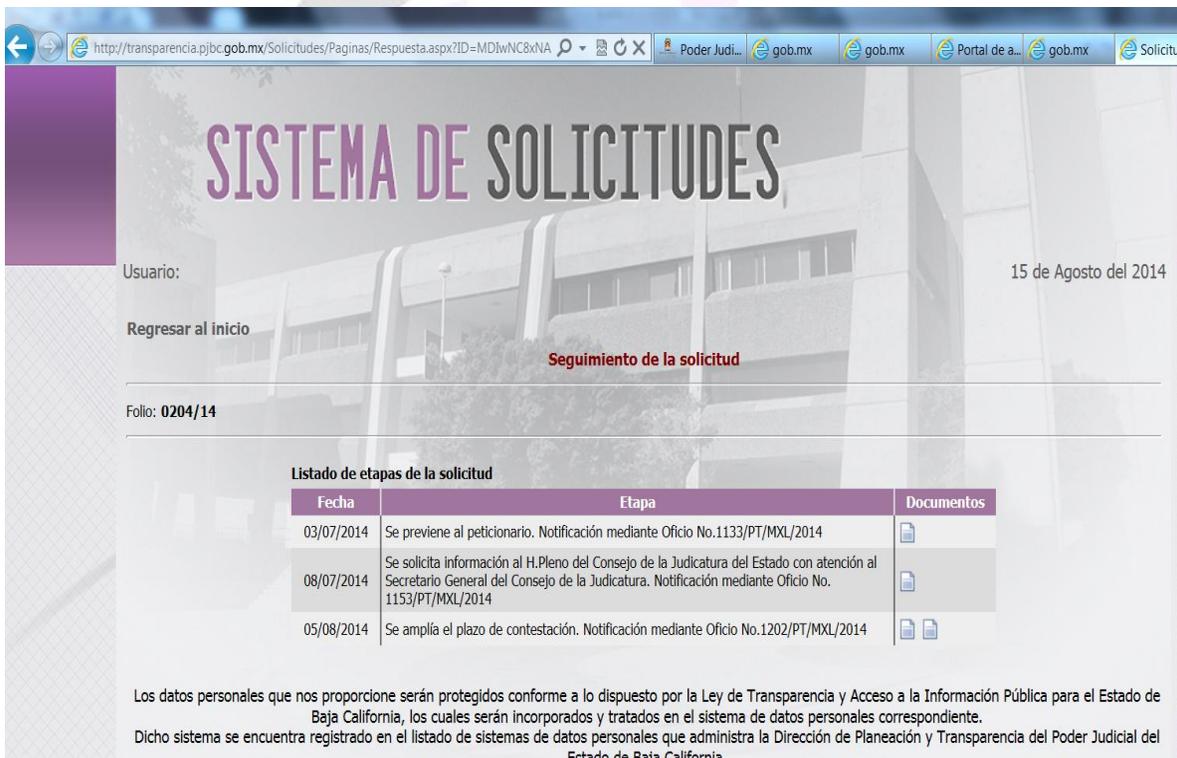
--- a) Las solicitudes de acceso a la información pública que hoy nos ocupan se presentaron en fecha 02 dos de julio de 2014 ante la Dirección de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California. -----

--- b) Que en fecha 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, te tuvo a la parte recurrente señalada al rubro, interponiendo recurso de revisión en contra del Poder Judicial del Estado, por lo que se mediante el acuerdo antes citado y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante previno a la parte recurrente para que cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 82 fracciones IV y V que a la letra dicen: "**IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo; V.- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.**", asimismo se hizo de su conocimiento que podía exhibir copia de la solicitud, numero de folio, fecha en que presentó su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, o cualquier otro dato que permitiera la identificación del acto que recurre, asimismo que exhibiera la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna. Finalmente se le apercibió de que no dar cumplimiento a la prevención, el presente Recurso de Revisión se tendrá por no interpuesto por ser notoriamente improcedente -----

--- c) En fecha 06 seis de agosto del año en curso, se le notificó a la parte recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos, prevención descrita en el inciso b) del presente acuerdo.-----

--- d) Mediante el escrito de cuenta la parte recurrente, cumple con la prevención referida en el inciso b) del presente auto, informando el número de folio de las solicitudes sobre las cuales interpone el presente recurso de revisión siendo las identificadas con los folios 204/2014 y 205/2014.-----

En virtud de lo antes descrito el Consejero Ciudadano Presidente de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva en funciones, ingresa al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado en los vínculos: <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Solicitudes/Paginas/Respuesta.aspx?ID=MDIwNS8xNA%3d%3d>, <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Solicitudes/Paginas/Respuesta.aspx?ID=MDIwNC8xNA%3d%3d>, encontrando lo que se desprende de las siguientes imágenes:-----



Usuario: \_\_\_\_\_ 15 de Agosto del 2014

[Regresar al inicio](#)

**Seguimiento de la solicitud**

Folio: 0205/14

Fecha	Etapa	Documentos
03/07/2014	Se previene al peticionario. Notificación mediante Oficio No.1133/PT/MXL/2014	
08/07/2014	Se solicita información al H.Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado con atención al Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notificación mediante Oficio No. 1153/PT/MXL/2014	
05/08/2014	Se amplía el plazo de contestación. Notificación mediante Oficio No.1202/PT/MXL/2014	

Los datos personales que nos proporcione serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente. Dicho sistema se encuentra registrado en el listado de sistemas de datos personales que administra la Dirección de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

--- A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular: -----

*Registro No. 186243*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la*

*legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Epicteto García Báez*

--- De las imágenes anteriores y del contenido de los documentos señalados en las mismas se advierte, que en fecha 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce, se le hizo al solicitante, ahora recurrente, una prevención para que aclarara lo peticionado en sus solicitudes identificadas con número de folio 204/2014 y 205/2014, que posteriormente y subsanada la prevención aludida, en fecha 08 ocho de julio del mismo, la Dirección de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California solicitó al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado la información referente a las solicitudes antes señaladas, otorgándole un plazo de 05 cinco días cuyo vencimiento lo fue el 06 seis de agosto del año en que se actúa, posteriormente en fecha 05 cinco de agosto del año precitado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado solicita una prórroga hasta por 10 diez días más para dar contestación a lo peticionado por la Dirección de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado, es decir el 20 veinte de agosto del presente año. Asimismo es imperante señalar que mediante Boletín Judicial del estado de Baja California número 12,517, volumen XLVIII publicado en fecha jueves 28 de Noviembre de 2013, quedó establecido el periodo vacacional para el Sujeto Obligado recurrido en el presente recurso de revisión, siendo este del 14 catorce de julio al 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce.-----

Aunado a lo antes analizado, este Órgano Garante considera necesario citar los siguientes artículos 57, 58, 62, 68 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra dicen:-----

**“Artículo 57.-** *Cualquier persona sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, podrá solicitar el acceso a la información pública, ante la Unidad de Transparencia que corresponda, mediante el*

formato que al efecto ésta le proporcione o, en su caso, por escrito libre en original y copia en el que se señale, por lo menos:

**I.-** El nombre del solicitante y el domicilio o medio para recibir notificaciones. En caso de que el solicitante no señale domicilio será notificado a través de estrados o mediante sistema electrónico;

**II.-** La descripción clara y precisa de la información que solicita o cualquier otro dato que propicie su localización, con objeto de facilitar su búsqueda; y

**III.-** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, copias, u otro tipo de medio disponible.”

**“Artículo 58.-** Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información, o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, y la Unidad de Transparencia no cuente con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del requerimiento, haga las aclaraciones pertinentes o subsane las omisiones en que haya incurrido; en este caso, el cómputo del término para la entrega de la información solicitada iniciará una vez que el interesado presente la solicitud con la aclaración o corrección.”

**“Artículo 62.-** Una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se estará al procedimiento siguiente:

**I.-** Remitirá la solicitud de información al Titular, con el objeto de que éste la localice.

**II.-** Recibida la solicitud por el Titular, éste remitirá la información en el formato en el que se encuentre disponible, a la Unidad de Transparencia, o en su caso, el acuerdo que funde y motive que la información es considerada como reservada o confidencial.

Quando la información sea negada al solicitante, la Unidad de Transparencia remitirá al Comité, copia de la determinación que se le entregue al interesado.

**III.-** La Unidad de Transparencia, deberá contar con la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la admisión de la solicitud.

*IV.- La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante los resultados de su solicitud por estrados y a través del Portal y, en su caso, los costos de reproducción que deberá cumplir para la entrega de su información, sin perjuicio de que lo pueda hacer personalmente en caso de que concurra el interesado.*

*Una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia procederá a la reproducción de la información para entregarla al solicitante en un plazo máximo de dos días hábiles.*

*V.- En caso de que la información sea negada por tratarse de información restringida, o que no sea competencia del sujeto obligado, se deberá notificar al solicitante en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que la Unidad de Transparencia recibió la solicitud.*

**Artículo 68.-** *Toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

**De manera excepcional este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. El Sujeto Obligado deberá comunicar a la Unidad de Transparencia para que ésta a su vez notifique al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”**

**“Artículo 78.-** *El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I.- La negativa de acceso a la información;*

*II.- La declaración de inexistencia de información;*

*III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;*

*IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;*

*V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

*VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y*

*VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.”*

--- De la lectura de los artículos transcritos y de lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado concluye que el Sujeto Obligado, se encuentra dando seguimiento a las solicitudes identificadas con número de folio 204/2014 y 205/2014 **en tiempo y forma** conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por lo que no obstante que el recurrente cumplió con la prevención multireferida en párrafos anteriores, el presente recurso no encuadra en el supuesto VIII del artículo 78 de la Ley de la Materia.-----

--- De igual manera, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que en caso de que una vez transcurrido el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, se encuentra inconforme con la respuesta emitida o en su caso por la falta de respuesta a su solicitud, interponga el recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 45, 51, 57, 58, 62, 68, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** El recurso de revisión es **IMPROCEDENTE** por actualizarse la causal prevista en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, aún no fenecía el plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información identificadas con número de folio 204/2014 y 205/2014. -----

--- **SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que en caso de que una vez transcurrido el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, se encuentra inconforme con la respuesta emitida o en su caso por la falta de respuesta a su solicitud, interponga el recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la

Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFÍQUESE:** A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES**